

DRAGADOS

LICIT-0013/2013

Bogotá, Septiembre 06 de 2013.

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
Atn. Dr. _Wilmar Darío González Buritica
Gerente de Contratación
Calle 26 No. 59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2.
Teléfono 3791720
Bogotá D.C.

REF. Licitación Pública No. VJ-VE-LP-002-2013.
CONSORCIO DRACOL LÍNEAS FÉRREAS.

Cordial saludo:

De acuerdo a su comunicado enviado el 30 de Agosto de 2013 adjunto estamos enviando la subsanación en materia jurídica de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Garantía suscrito por la Sociedad TECSA, Empresa Constructora S.A.
2. Acuerdo de Garantía suscrito por la Sociedad Continental Rail S.A.U.

Lo anterior aclarados de acuerdo a la cláusula segunda "Objeto", eliminando la frase "Participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al 60%.

Se adjunta lo enunciado en 12 folios.

Cordialmente,

Sin otro particular,



ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ.
JEFE DE LICITACIONES.
DRAGADOS.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2013-409-035656-2
Fecha: 06/09/2013 11:53:58->703
OEM: DRAGADOS
Anexos:9 FOLIOS



***ACUERDO DE GARANTÍA
TECSA, EMPRESA
CONSTRUCTORA S.A.***

REPARACIÓN Y ATENCIÓN A PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA
FÉRREA, MÓDULO 1 Y MÓDULO 2.

0001

Se hace constar por el presente documento que TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., sociedad anónima válidamente constituida al amparo de las leyes españolas, domiciliada en Bilbao, Avenida de Madariaga núm. 1, y representada por su Administrador Único Don Ignacio Segura Suriñach, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de DRAGADOS, S.A. (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de Miembro del CONSORCIO DRACOL LÍNEAS FÉRREAS del proceso de licitación pública No. **VJ-VE-LP-002-2013** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "El Acuerdo Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo de Garantía siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en el presente Acuerdo de Garantía o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. **VJ-VE-LP-002-2013**.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitada a la participación del Garantizado en el Proponente. En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta del presente Acuerdo de Garantía.

CLÁUSULA TERCERA – CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTIA

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en la Sección 5.1.13 del Contrato de Obra. En todo caso, cuando la Agencia notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Contratista de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las



sanciones pactadas en el Contrato de Obra por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA QUINTA . CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL CONTRATISTA

Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en el Contratista, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Obra, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Contratista. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA SEXTA . DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SÉPTIMA . CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el [Garantizado en su condición de Proponente o de Proponente del cual es miembro el Garantizado] resulte Adjudicatario del Contrato de Obra. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Obra. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA OCTAVA . TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA . NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:



A la Agencia Nacional de Infraestructura Atn. Presidente
Calle 26 # 59 - 51 Torre 3 Torre B Piso 2 Centro
Empresarial Sarmiento Angulo Bogotá D.C.
Colombia

TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
Atn. Emilio Machín
C/ Padre Damián núm. 41, bajo
28036 Madrid
España

DRAGADOS, S.A.
Atn. Dña. Elena Montero
Avenida del Camino de Santiago núm 50
28050 Madrid
España

CLÁUSULA DÉCIMA . LEY APLICABLE

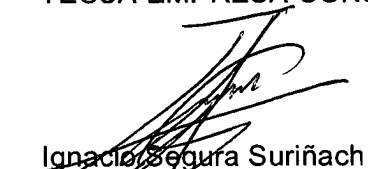
El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA . RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- o Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Obra suscrito por el [Garantizado/Contratista del cual es miembro el Garantizado] y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Madrid, el día veintiseis del mes de agosto de dos mil trece (2013) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.

TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.


Ignacio Segura Suriñach
Administrador Único

Don Ignacio Solís Villa

Madrid, a 29 de Agosto de 2013



4

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. José Luis Martínez-Gil**

has been signed by / a été signé par

Vich

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**

acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **el de su Notaría**

bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en **Madrid**

at / à

6. el día **30. agosto . 2013**

the / le

7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**

by / par

8. bajo el número

72550

Nº / sous nº

9. **Sello / timbre:**

Seal / stamp / Sceau / timbre

10. **Firma:**

Signature: / Signature:



Don Ignacio Solís Villa
Firma delegada del Decano

0005

ACUERDO DE GARANTÍA CONTINENTAL RAIL, S.A.U.

**REPARACIÓN Y ATENCIÓN A PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA
FÉRREA, MÓDULO 1 Y MÓDULO 2.**

0006

AP
25962

PROFORMA 16

MODELO ACUERDO DE GARANTIA OTORGADA POR EL PROPONENTE O POR EL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA O POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA SEGÚN EL DEL PLIEGO DE CONDICIONES



Se hace constar por el presente documento que CONTINENTAL RAIL, S.A.U., sociedad anónima unipersonal, domiciliada en Madrid (España), calle Orense 11, 2ª planta, y representada por D. Agustín Batuecas Torrego, en su condición de Consejero Delegado de dicha sociedad, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro del Consorcio DRACOL LÍNEAS FÉRREAS del proceso de licitación pública No. **VJ-VE-LP-002-2013** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "El Acuerdo Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo de Garantía siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en el presente Acuerdo de Garantía o, de no estar definido, tendrá el significado que se establece en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. **VJ-VE-LP-002-2013**.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitada a la participación del Garantizado en el Proponente. En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta del presente Acuerdo de Garantía.

CLÁUSULA TERCERA – CUANTÍA



La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las ~~cuantías de las~~ Obligaciones Garantizadas.



CLÁUSULA CUARTA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTIA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en la Sección 5.1.13 del Contrato de Obra. En todo caso, cuando la Agencia notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Contratista de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Obra por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.



CLÁUSULA QUINTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL CONTRATISTA.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Contratista, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Obra, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Contratista. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

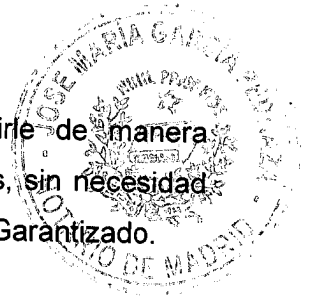
CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

9-2

JOSE MARIA
NOTA

El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.



CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el Proponente del cual es miembro el Garantizado resulte Adjudicatario del Contrato de Obra. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Obra. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

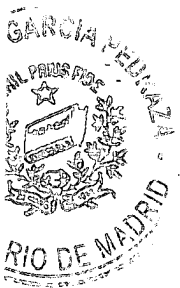
CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Presidente
Calle 26 # 59 - 51 Torre 3 Torre B Piso 2
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.
Colombia

Al Garante
Atn. D. Agustín Batuecas Torrego
Calle Orense nº 11, 2ª Planta.
Madrid
España

Al Garantizado



92



Atn. D. Antonio Tovar Sabio
Carrera 16 No.95-70 Piso 7°
Bogotá
Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA – LEY APLICABLE

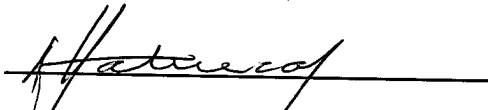
El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Obra suscrito por el [Garantizado/Contratista del cual es miembro el Garantizado] y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Madrid, a los 23 días del mes de agosto de dos mil trece (2013) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.

CONTINENTAL RAIL, S.A.U.



D. Agustín Batuecas Torrego

Consejero Delegado

VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.



D. Gonzalo Juan Gómez-Zamalloa Baráibar

Administrador Único

(en representación de ACS, SERVICIOS Y CONCESIONES, S.L.)

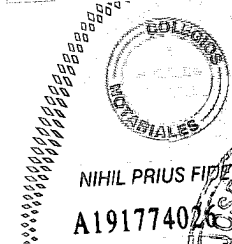


Yo, JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, Notario de Madrid, Capital de su Ilustre Colegio.

DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento que consta de 4 hojas, son las legítimas de DON AGUSTÍN BATUECAS TORREGO y DON GONZALO JUAN GÓMEZ-ZAMALLOA BARÁIBAR con D.N.I. y N.I.F. número 252.855-Q y 682.902-D respectivamente, quedando incorporado a mi protocolo general el acta correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 207, 2º, del Reglamento Notarial, con el número 1106 de orden de mi protocolo, con fecha del día de hoy.

En Madrid, a cuatro de septiembre del año dos mil trece.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

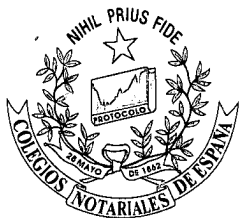


NIHIL PRIUS FI
A19177402

FE PUBLICA NOTARIAL



ASIENTO Nº 379
Libro indicador Nº 1
DOCUMENTO SIN CUANTÍA



ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL AL TESTIMONIO EXPEDIDO POR

D. José María García Pedraza, Notario de Madrid

El día 04/09/2013.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España

Country/Pays

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. José María García Pedraza

has been signed by
a été signé par

3. quien actua en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría

bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO

Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 4 de Septiembre de 2013

at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

by / par

8. bajo el número

73588

Nº / sous nº

9. Sello/timbre:

Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:

Signature: 



Doña Mª Eugenia Reviriego Picón

Firma delegada del Decano

